

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Guerra comunicó al de la Gobernacion con fecha 5 de Julio último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 30 de abril último, trasladando otra de la Comision provincial de Zaragoza referente al cambio de situacion entre el recluta José Jimenez y Jimenez y el cabo primero del batallon reserva de Pamplona José Orts y Dols, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que prevenga á las Comisiones provin-

ciales no deben admitir los cambios de situacion con sargentos ni cabos, pues se les facilita de este modo un medio de volver á ingresar en el servicio en sus empleos, lo que tiene su limitacion segun los reglamentos, y que no existe en el asunto de que se trata la paridad que se supone, con la ley de 1856, pues segun ella el sargento ó cabo licenciado absoluto ingresaba de soldado, y ahora con los cambios de situacion vigentes, como no son aún licenciados, ingresan en sus empleos, lo que puede no ser conveniente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de

esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.

El Subsecretario,
RAFAEL SERRANO ALCÁZAR.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno civil.

Administracion de Fomento.—Montes.

En vista de no haber ofrecido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en este Gobierno civil y en el pueblo de Rascafría para la ena-

jenacion de 1.500 pinos del monte pina denominado Cabeza de Hierro y la Cinta, perteneciente al Ayuntamiento y Comunidad de la ciudad de Segovia, se señala para que tenga efecto la tercera el dia 20 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 6.300 pesetas en que ha sido retasado dicho aprovechamiento por el Distrito forestal, con sujecion á las demás condiciones del pliego que ha regido en las subastas anteriores y en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 242, correspondiente al dia 7 de Octubre del año próximo pasado.

Madrid 8 de Enero de 1881.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

VIGILANCIA.—NEGOCIADO 3.º

Servicios prestados por el Cuerpo de Vigilancia durante el presente mes.

DISTRITOS.	DETENIDOS POR																SERVICIOS especiales.								
	Escandalos	Lesiones	Fuga de la casa paterna	Mendicidad	Embriaguez	Prostitucion	Juegos prohibidos	Indocumentados y sospechosos	Profugos y desertores	Reclamados	Uso de armas sin licencia	Tomadores y timadores	Hurtos y robos	Estafas	Mozos de cuerda sin licencia	Falsificaciones	Infraccion de reglamentos	Por diversos delitos	Industria clandestina	Demencia	Desercion á la autoridad	TOTALES.	Auxilios prestados	Armas recogidas	Relojos recuperados
Audiencia	18	3	1	15	9	6	1	3	4	2	11	6	2	2	1	1	16	6	1	1	42	4	10	2	
Buenavista	2	1	1	3	7	1	1	2	10	4	4	2	2	1	1	1	6	1	1	1	71	29	10	2	
Centro	15	7	1	5	1	22	1	2	5	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	59	24	6	3	
Congreso	24	11	1	1	1	2	1	14	3	1	10	6	3	3	3	3	3	3	3	3	76	6	3	3	
Hospicio	8	3	1	3	3	3	3	7	21	3	21	2	2	2	2	2	2	2	2	2	42	11	1	1	
Hospital	10	3	1	1	8	21	4	6	83	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	39	1	1	1	
Inclusa	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	135	1	1	1	
Latina	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	1	1	1	
Palacio	4	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	17	5	1	
Universidad	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	42	1	1	1	
Estacion del Mediodia	6	1	1	1	2	1	1	2	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	17	6	1	1	
Idem del Norte	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	3	1	
Idem Delicias	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	3	1	
Ronda especial	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	1	3	1	
TOTALES	94	37	9	25	6	46	1	43	93	65	50	11	1	8	41	581	112	21	2						

RESÚMEN GENERAL.

Detenidos por varios conceptos	581
Auxilios prestados	112
Armas recogidas	21
Relojos recuperados	2
Total general	716

Diputacion provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE FEBRERO DE 1881.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley Provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA Gastos obligatorios.	Articulos. — PESETAS.	TOTAL por capitulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.	Articulos.	Articulos. — PESETAS.	TOTAL por capitulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.	
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.									
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	2.083			3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....			
	Personal de la Diputacion provincial.....	10.078'57			4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....			
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	7.000			5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.....	1.312'50	2.875	
2.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	624'16			6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.705'83	23.716'04		7.º	Biblioteca provincial.....			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	349'16				Museo provincial.....			
4.º	Material de estas Comisiones.....	83'33			CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
5.º	Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.625			1.º	Atenciones de carácter general.....	20.000		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166'66			2.º	Idem de los Hospitales.....	100.000		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....				3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	50.000	270.000	
					4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....	100.000		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.						CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Gastos de quintas.....	1.500			1.º	Gastos de cárceles.....			
2.º	Idem de bagajes.....	9.000			2.º	Idem de Establecimientos penales.....			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.....	2.500	18.000		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....				Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	6.000	6.000	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	5.000			SECCION SEGUNDA. Gastos voluntarios.				
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS—DE CARÁCTER OBLIGATORIO.						CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2.500			Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública....	200.000	200.000	
	Material para estas obras.....	12.500			CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4.500			1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
	Material para estas mismas obras.....	2.000	22.433'82		2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	80.000	80.000	
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
4.º	Idem de construccion de una cárcel-modelo.....				Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.500	2.500	
	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	933'82			CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
CAPÍTULO IV.—CARGAS.						Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	2.000	2.000
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....				SECCION TERCERA. Gastos adicionales.				
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	6.580	6.580		CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....				1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del presupuesto anterior.....	100.000	200.000	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....				2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	100.000	200.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....				TOTAL GENERAL.....				
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.									834.104'86
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.562'50			En Madrid á 3 de Enero de 1881.—V.º B.º=El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....				Sesion de 7 de Enero de 1881.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.				

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 15 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Guillermo de Federico.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	6.242
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	6.390'30
D. Sebastian Elizalde.....	Idem.....	Rústica.....	Rascafría.....	Beneficencia.	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	45
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	20
D. Juan de Lucas.....	Meco.....	Urbana.....	Meco.....	Clero.	106'25
D. Dionisio Alcázar.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Idem.	62'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	40'40

Madrid 3 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 16 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Agustin Castellanos.....	Madrid.....	Rústica.....	Meco.....	Clero.....	17'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	68'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	43'88
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'13
D. Vicente Vileta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35'18
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'13
D. Bruno Zaldo.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Idem.....	137'75
D. Enrique Gallon.....	Idem.....	Rústica.....	Alcobendas.....	Patrimonio.....	6.749
D. Manuel Morate.....	Villarejo.....	Urbana.....	Villarejo.....	Propios.....	12.100'60
D. Venancio Paredes.....	Colmenar.....	Rústica.....	Colmenar.....	Clero.....	325
D. Justo Moreno.....	Villavieja.....	Idem.....	Villavieja.....	Idem.....	25
D. Diego Lopez.....	Algete.....	Idem.....	Algete.....	Idem.....	43'75
D. Francisco Muñoz.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Propios.....	1.350
				Estado.....	38'90

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 17 del mes de Enero de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. — Pesetas cénts.
D. Mariano Villanueva.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Beneficencia.....	1.204

Madrid 8 de Enero de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Impuestos.—Circular.—Cédulas.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de esta provincia de remitir las cuentas de cédulas personales vendidas por fin de Diciembre último, segun previene el art. 41 de la instruccion, y no habiendo ingresado el importe de las mismas en esta Caja, se les previene que si en el término de ocho dias no lo verifican, se nombrarán comisionados plantones con las dietas de 4 pesetas diarias, satisfechas por los Ayuntamientos, que se presenten á recoger dichos documentos.

Madrid 7 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Cercedilla.

El domingo 16 del actual, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta por cuarta vez de los pastos del Pinar de esta villa, del Baldío y Mata del Pozo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Cercedilla 6 de Enero de 1881.—El Alcalde, Natalio Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia defuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Juan Junquera,

cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Diego Lozano á prestar declaracion en asunto criminal.

Madrid 24 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama por término de ocho dias á Manuela Marqués Carbajo, de 18 años de edad, soltera, que habitó en la calle de Urraca, núm. 30, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 Enero de 1881.—V.º B.º=El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita á D. Juan de la Peña, que es de estatura regular, color rubio, con bigote pequeño, vistiendo chaquet y chaleco oscuros, pantalon claro y sombrero hongo, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se instruye contra el mismo y otros por contrabando y defraudacion; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieran el paradero de dicho individuo, procedan á su prision, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Buenavista.

Por el presente se cita á Juan Rodriguez Alba, que se dice vivía en la carretera de Aragon, núm. 35, bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista á declarar en causa por lesion al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Victoria Dotero y Antonio Frades, para que en el término de ocho dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Por providencia de la fecha, dictada por el Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita al dueño del caballo desbocado que en la tarde del 20 de Noviembre último causó unas lesiones á Ramon Madera y Murillo en la calle de Alcalá, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—

V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Felipe Morales, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha vivido y tiene familia en la calle de Jorge Juan, núm. 24, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo por falsificacion de un certificado de sentencia de D. Benito Blanch y que fué presentado en la Caja de Redenciones y enganches de esta Corte; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Felipe, procedan á su detencion y remision á la cárcel de Villa de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1880.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de 1.ª instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen Pereira Taboada, natural de Granada, de 23 años de edad, soltera, hija de Antonio y Josefa, de oficio sastra, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, pelo negro, nariz regular y color moreno; de ignorado paradero; á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Jus-

ticia, convento de las Salesas Reales, con objeto de prestar cierta declaración en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referida sujeta, y la pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, caso de ser habida.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1880.—Estéban de la Malla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Antonio Ferreiro y Vila, conductor que ha sido del carruaje de plaza núm. 293, y que ha habitado en la calle de la Madera, núm. 59, cuarto bajo, á fin de que dentro del término de seis días se presente ante este Juzgado á celebrar una diligencia de careo en causa criminal que se instruye por denuncia hecha por el mismo sobre delito de hurto; apercibido que de no presentarse podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Estéban de la Malla.—El actuario.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por el presente edicto y término de ocho días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita y llama á los herederos de D. Manuel Otero Quesada, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado por si se creyeran con algun derecho en el expediente que se instruye á instancia de D. Wescenlao A. Manzanque.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á los gravámenes que pesan sobre los dos solares sitos en esta Corte, al sitio denominado «Campillo de Ancianos del Hospicio,» que son los siguientes: uno de 841 rs. vn. y 33 maravedises por los 90 de la Memoria de misas á favor de la iglesia de San Luis: un censo de 20.244 reales vellon y sus réditos, impuesto segun escritura de 27 de Mayo de 1751, otorgada ante el Escribano Moraleta: 120 reales vellon del capital de un censo perpetuo de una gallina, perteneciente al Hospital de la Pasion: 5.243 rs. 10 maravedises de otro perpetuo de 4 ducados y cuatro gallinas: otro de 1.800 reales, de 4 ducados y cuatro gallinas: otro gravamen de 4.461 rs. 31 maravedises de réditos: 1.548 rs. por los dueños de la veintena; y 240 rs. del capital de la carga, 2 rs. 31 maravedises de réditos. Las cuales comparecerán en dicho Juzgado á usar en forma del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente, se acordará lo que corresponda acerca de la cancelación de los referidos gravámenes, que se ha pretendido por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca y Mayol, representado por D. José de Gayangos.

Madrid 8 de Enero de 1881.—El actuario, José María Miller. 27

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Losa é Hijosa, natural de Villalba Alta (Aragon, su provincia de

Teruel), hijo de José y María, cajista de imprenta, soltero, de unos 18 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial y *BOLETIN* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para ser reconocido por los Facultativos forenses con el fin de informar respecto á su edad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades é individuos de la policia judicial del Reino procedan á la busca del citado Felipe Losa, haciéndole saber comparezca en este mi Juzgado, y de no conseguir esto, indagar su paradero, manifestándolo.

Dado en Madrid á 10 de Diciembre de 1880.—José María Barnuevo.—Manuel Navarro Grima.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis días á Enrique Esague, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Sinfriano Vicente Revilla.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Alfredo Olavarieta de España, cuyas señas personales son: estatura alta, carnes regulares, de buena presencia, con toda la barba poblada y recortada y como de unos 30 años de edad, vistiendo con elegancia, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de aquél, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel de hombres á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1880.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinfriano Vicente Revilla.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lucas Villamil, hijo de Eugenio y de Francisca, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Marcos, de 17 años de edad, habitante en la calle del Reloj, núm. 7, soltero, de oficio cerajero, para que en el término de 15 días comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que se le dirigen en la causa que contra el mismo sigo por hurto de una capa; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial del Reino procedan á la prision de dicho sujeto, y conducirlo á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Diciembre de 1880.—José M. Barnuevo.—El actuario, Manuel Navarro Grima.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el

actuario D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente la ocupacion de varias prendas de ropa, verificada la noche del 19 del actual en la plaza del Callao á un sujeto que fué detenido con ellas, contra el cual se sigue causa por creerle autor de su sustraccion; y se cita á la persona ó personas á quienes puedan corresponder para que en el término de ocho días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á las horas de audiencia con objeto de prestar la oportuna declaración y hacer uso de las acciones que les competan; apercibidas que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta capital.—Madrid dicho día.—V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de fecha 5 del mes actual se cita y emplaza por nueve días improrrogables, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, á D. Luis Ballesteros, vecino de esta villa, con habitacion de la calle de la Puebla, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á contestar la demanda de tercería de dominio que ante el referido Juzgado y Escribanía del que autoriza se ha entablado por D. José Diaz Sanchez sobre el establecimiento de papeles pintados y bienes muebles embargados al Ballesteros en su referida habitacion con motivo de la causa criminal que se le sigue por virtud de querrela á instancia de D. Celestino Osuna y Zoca por el delito de raptó en la persona de su hija menor de edad Doña Higinia.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á Federico N., que es tuerto del ojo derecho y que parece estuvo de dependiente en la casa de juego calle del Principe, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue con motivo de la sorpresa de dicha casa de juego; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policia judicial, que en el caso de ser habido dicho Federico le pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Madrid 17 de Diciembre de 1880.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospital.

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa con fecha 3 del mes que cursa, ha sido declarada en estado de quiebra desde 27 de Diciembre próximo anterior, por ahora y sin perjuicio de tercero, la casa de comercio que giraba en esta Corte, calle de Espoz y Mina, número 18, cuarto segundo, bajo la razon social de viuda de M. M. Errandó en liquidacion, la cual tenia una sucursal en Valencia, y á la vez se ha nombrado Comisario de la quiebra á D. Ricardo Seguer y Gaitan, y Depositario á D. Matías Gil y Domingo, que habita en la Costanilla de los Angeles, núm. 15, tienda.

Lo cual se ha mandado publicar por medio de edictos, previniendo que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la casa quebrada, sino al referido Depositario, bajo pena de no producir efecto, y que las personas que tengan en su poder

pertenencias de aquella, lo manifiesten por medio de nota al propio Depositario, bajo la pena igualmente de ser tenidas si no lo hacen por ocultadoras de ellas y cómplices de la quiebra.

Madrid 5 de Enero de 1881.—V.º B.º=Corona.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

29

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se saca á pública subasta una casa, sita en esta Corte y su calle del Calvario, con vuelta á la de Ministriles, señalada con los números 10 y 12 modernos por la primera y 2 tambien moderno por la segunda, manzana 41: ha sido tasada por D. Antonio Tarduchi, Maestro de obras, en la cantidad de 63.650 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado. Se advierte que no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta han de consignarse en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1881.—V.º B.º=Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

28

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ventas y Cesiones.

El día 12 de Febrero próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general para enajenar con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instruccion de 5 de Febrero de 1877, los cuatro solares en que ha sido dividido el terreno comprendido entre el jardin del Ministerio de la Guerra y el convento de San Pascual que da al paseo de Recoletos, en esta Corte, cuyo terreno se halla situado en el segundo cuartel hipotecario, distrito judicial y municipal de Buenavista, barrio del Almirante.

Los planos y certificacion facultativa en que consta la division, cabida y tasacion de cada uno de dichos cuatro solares, así como el pliego de condiciones bajo el cual han de rematarse, aprobado todo por Real orden de 16 de Diciembre último, estarán de manifiesto los días no feriados hasta el de la subasta, de once á cinco de la tarde, en la portería de esta Dirección general.

Se fijan como tipos para el remate 210.504 pesetas para el solar núm. 1, 179.595 pesetas para el solar núm. 2, 170.285'17 pesetas para el solar núm. 3, y 204.237'45 pesetas para el solar número 4, incluyendo el valor de la medianería que le corresponde; advirtiéndose que en cada pliego solo podrá hacerse proposicion á un solar determinado, y que deberá acompañarse la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos, y en metálico, el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el solar á que se haga postura, sin cuyos requisitos serán desechados los pliegos, ajustándose en lo demás al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de....., y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los cuatro solares en que se ha dividido el terreno comprendido entre el jardin del Ministerio de la Guerra, la iglesia de San Pascual y el paseo de Recoletos, en esta Corte, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar señalado con el núm..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 3 de Enero de 1881.—El Director general, P. D., Tomás Sanchez.